



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 12 de diciembre de 1994. — Número 246

Página 5.365

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Castillo (Arnuero) y Liaño (Villaescusa) y para nave industrial en barrio El Soto (Suances) ... 5.366

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Corrección de error 5.366

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Expedientes números 165/94, 154/94 y 152/94 5.366

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Depositados los estatutos de la Asociación de Profesionales de Jefes de la Policía Local de Cantabria; expedientes de apremio, de notificación de deudas, de actas de infracción a la Seguridad Social y de notificación de embargo de bien inmueble, y convenios colectivos de trabajo del Sector de Transportes de Viajeros por Carretera de Cantabria y de «Vila Electroquímica, S. A.» . 5.367

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Reinosa. — Corrección de error 5.375

2. Subastas y concursos

- Arnuero. — Aprobada convocatoria de concurso para contratación de obras, en trámite de urgencia 5.376

3. Economía y presupuestos

- Colindres y Ampuero. — Exposición al público de las cuentas generales del presupuesto del ejercicio de 1993 . 5.376

- Santa María de Cayón. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/94 . 5.377

- Anievas. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1994 5.377

4. Otros anuncios

- El Astillero. — Expediente de desahucio del puesto número 4 del Mercado 5.377

- Medio Cudeyo. — Licencia para la actividad de centro hípico recreativo y cuadras para caballos 5.377

- Liendo, Molledo, Meruelo, Ribamontán al Mar, Hazas de Cesto, Villacarriedo y Reinosa. — Aprobaciones iniciales y definitivas de la ordenanza que regula los ficheros automatizados 5.378

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 139/94 y 28/94 5.382

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 307/94 . 5.383

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Corrección de error al expediente número 480/93 5.384

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 132/94, 484/93, 664/92, 689/92, 522/92, 119/92, 312/94, 35/88, 563/93, 471/94 y 720/91 5.384

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 444/91 y 95/92 5.388

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Félix Rabelli Zárate para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castillo (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 27 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/133269

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Javier Calva Gómez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 17 de noviembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/143326

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Echevarría Pila para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de barrio El Soto (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/135254

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de corrección de error

Apreciado un error en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente a la licitación de «suministro de material informático para el Plan Regional de Drogas», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de noviembre de 1994, se procede mediante el presente anuncio a su corrección, adaptando el contenido de la misma a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, relativo a la licitación de referencia.

Se mantiene el resto de las condiciones de la licitación.

Se establece como fecha límite para la recepción de proposiciones el día 16 de diciembre de 1994 hasta las trece horas, en el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander.

Santander, 5 de diciembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/153047

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Junta Arbitral de Transportes

Reclamación por incumplimiento de contrato de transporte

Expediente 165/94

ANUNCIO

Por don Fermín López García se ha presentado en esta Junta Arbitral de Transportes reclamación por incumplimiento de contrato de transporte contra «Transportes Lacambra y López, S. L.».

Habiendo sido notificado y resultando que de «Transportes Lacambra y López, S. L.», no hay constancia de que recibiera la notificación, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se significa que la vista tendrá lugar el día 9 de enero de 1995, en los locales de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, calle Vargas, 53-10.^a planta, a las diez treinta horas.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista

implicará que desiste de la reclamación, mientras la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Santander, 3 de noviembre de 1994.—La presidenta, Marta Pastor Laherrán.

94/138439

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Junta Arbitral de Transportes

***Reclamación por incumplimiento de contrato
de transporte***

Expediente 154/94

ANUNCIO

Por «Transportes Arniella, S. A.», se ha presentado en esta Junta Arbitral de Transportes reclamación por incumplimiento de contrato de transporte contra don Miguel Fernández Barranco.

Habiendo sido notificado y resultando que de don Miguel Fernández Barranco no hay constancia de que recibiera la notificación, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se significa que la vista tendrá lugar el día 9 de enero de 1995, en los locales de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, calle Vargas, 53-10.^a planta, a las diez quince horas.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Santander, 3 de noviembre de 1994.—La presidenta, Marta Pastor Laherrán.

94/138429

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Junta Arbitral de Transportes

***Reclamación por incumplimiento de contrato
de transporte***

Expediente 152/94

ANUNCIO

Por don José Cobo Mier se ha presentado en esta Junta Arbitral de Transportes reclamación por incumplimiento de contrato de transporte contra «Transportes Bereciartúa, S. L.».

Habiendo sido notificado y resultando que de «Transportes Bereciartúa, S. L.», no hay constancia de que recibiera la notificación, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se significa que la vista tendrá lugar el día 9 de enero de 1995, en los locales de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, calle Vargas, 53-10.^a planta, a las diez horas.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Santander, 3 de noviembre de 1994.—La presidenta, Marta Pastor Laherrán.

94/138435

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

***Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones,
Convenios y Acuerdos Colectivos***

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, a las trece horas del día 25 de octubre de 1994, ha sido depositada la modificación de estatutos de la Asociación Profesional de Jefes de la Policía Local de Cantabria, la cual afecta al domicilio de la misma, en su artículo 1.º Su ámbito territorial abarca el territorio de Cantabria (artículo 3 de los estatutos), integrándose su ámbito profesional por los jefes y subjefes de Policía Local de Cantabria, siempre que sean funcionarios de carrera de la Policía Local y que ejerzan en activo como tales, siendo los firmantes del acta de modificación don Juan Escagedo Campo, con documento nacional de identidad número 13.674.466, y don Juan C. Veci Rueda, con documento nacional de identidad número 13.757.631.

Santander, 16 de noviembre de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

94/144640

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Torrelavega

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido dictadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes Resoluciones que, en su parte bastante, dicen:

«A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por paradero desconocido e insuficiencia de bienes, de conformidad con

los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Régimen: 01-39/1000259. Deudor: Don Juan María Gómez Ruiloba. Período: 4/92 a 4/93. Importe: 69.949 pesetas.

Régimen: 05-39/732926. Deudor: Don Juan María Gómez Ruiloba. Período: 7/91 a 12/92. Importe: 446.248 pesetas.

Régimen: 01-39/1000648. Deudora: «Narotri, Sociedad Limitada». Período: 11/92 a 6/93. Importe: 1.675.552 pesetas.

Régimen: 01-39/1000274. Deudora: «Fibrasan Carrocerías, S. L.». Período: 7/92 a 1/94. Importe: 2.028.782 pesetas.

Régimen: 01-39/45010. Deudora: «Carroc. Fibrasan Cant., S. L.». Período: 4/89 a 11/92. Importe: 2.908.409 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1994.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/139001

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial Agrario (cuenta ajena) que se relacionan se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que el expre-

sado importe sea ingresado, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

*Régimen Especial Agrario (cuenta ajena)
(cuota individual)*

*Relación de notificación de descubierto enviada
al «Boletín Oficial de Cantabria» desde
el 1 al 15 de noviembre de 1994*

Número de Seguridad Social: 08/1000420074. Sujeto responsable: Don Driss Ghalla. Domicilio: L. C. San Miguel de Aras, 0. Localidad: Cernegula. Código postal: 39766. Número de documento Dg.: 94-000018. Período reclamado: 3/93 a 6/93, recargo. Importe trabado: 2.356 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/0040212618. Sujeto responsable: Don José Rosales Rodríguez. Domicilio: Barrio Carasa, 0. Localidad: Voto. Código postal: 39762. Número de documento Dg.: 94-000024. Período reclamado: 5/93 a 12/93, recargo. Importe trabado: 8.639 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 14 de noviembre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/143957

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial Agrario (cuenta propia) que se relacionan se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que el expre-

nanciera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

*Régimen Especial Agrario (cuenta propia)
(cuota individual)*

*Relación de notificación de descubierto enviada
al «Boletín Oficial de Cantabria» desde
el 1 al 15 de noviembre de 1994*

Número de Seguridad Social: 39/0031090271. Sujeto responsable: Don José María Fontecilla Redondo. Domicilio: Barrio La Fuente, 57, 0. Localidad: Voto. Código postal: 39762. Número de documento Dg.: 94-000433. Período reclamado: 9/93, recargo. Importe trabado: 2.300 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/0031091382. Sujeto responsable: Doña Mercedes Peña Lombera. Domicilio: Padiérniga. Localidad: Voto. Código postal: 39762. Número de documento Dg.: 94-000434. Período reclamado: 9/93, recargo. Importe trabado: 2.024 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/0037525213. Sujeto responsable: Doña María Begoña Díez Alegría. Domicilio: Barrio Castillo, 4. Localidad: Arnüero. Código postal: 39193. Número de documento Dg.: 94-000466. Período reclamado: 7/93, recargo. Importe trabado: 2.300 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/0040109150. Sujeto responsable: Doña Juana Verano Rivas. Domicilio: Barrio El Camino, 0. Localidad: Ampüero. Código postal: 39849. Número de documento Dg.: 94-000469. Período reclamado: 5/93, recargo. Importe trabado: 2.024 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 14 de noviembre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/143944

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan, en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social,

ha sido dictada Resolución por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

Interesada: «Alditransa, S. L.». Domicilio: C. Transp., N-21, Santander. Expediente: S-983-94. Importe: 55.000 pesetas.

Interesado: Don M. A. Alvarado R. Domicilio: S. Lorenzo, 19, Laredo. Expediente: S-881-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Bricolage Cant.». Domicilio: Madrid, 12, Santander. Expediente: S-996-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don M. Ferreras Zap. Domicilio: A. Playa, 8, Castro Urdiales. Expediente: S-889-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don R. Montes Medina. Domicilio: B. Bolado, 52, Santander. Expediente: S-923-94. Importe: 51.000 pesetas.

Interesada: «Pinturas Samosan». Domicilio: Industria, 10, El Astillero. Expediente: S-972-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don P. Villalón Pedr. Domicilio: Guevara, 9, Santander. Expediente: S-984-94. Importe: 70.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 14 de noviembre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/143259

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica

dica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación.

Interesada: «Amor Alonso Hnos., S. A.». Domicilio: Delfebrer, 9, Reinosa. Expediente: S-853-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Const. Cbro. Europeas». Domicilio: Avenida Burgos, 58-A, Muriedas. Expediente: S-763-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Díaz Pérez y Cía., S. A.». Domicilio: Río Besaya, sin número, Santander. Expediente: S-753-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Frío Ricardo, S. A.». Domicilio: General Díaz Villegas, 3, Id. Expediente: S-815-94. Importe: 50.100 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expiden los presentes al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 7 de octubre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/125156

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Notificación de embargo de bien inmueble a deudores con paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social por medio del presente:

Notifica a don José Luis Fernández López y doña María Begoña Morales Luengo, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 92/1240, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 20 de diciembre de 1991, 22 de junio de 1992, 1 de julio de 1992, 4 de febrero de 1993 y 2 de julio de 1993, contra el deudor don José Luis Fernández López, con documento nacional de identidad 13.707.515, y estimándose insuficiente el bien embargado en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Urbana número 33. Vivienda situada en la primera planta alta de viviendas, señalada con la letra E, deno-

minada piso primero E de un edificio señalado con el número 81 de la calle Castilla, de Santander. Tiene una superficie útil de 55 metros 2 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina-estar, baño, dos habitaciones y terraza. Linda: Norte, rellano de escalera y viviendas letras D y F de su misma planta; Sur, patio lateral Sur del edificio; Este, vivienda letra F de igual planta, y Oeste, vivienda letra D de su misma planta. Tiene como anejo un trastero, de 36 decímetros cuadrados.

Inscrita al libro 470, folio 119 y finca 45.270.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen de Autónomos: Por principal, 924.564 pesetas; por recargos, 184.913 pesetas, y por costas estimativas, 150.000 pesetas. Total, 1.259.477 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo, se les invita a que designen perito tasador dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la publicación de este edicto.

Santander a 7 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/138603

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria

Art.-1 **Ámbito Territorial**

Este Convenio de trabajo, es de aplicación obligatoria en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en esta Comunidad, como las que residiendo en otro lugar, tengan en Cantabria abiertos centros de trabajo.

Art.-2 **Ámbito Funcional**

El presente Convenio Colectivo, regula desde la entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las empresas de transportes de viajeros por carretera que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes.

Art.-3 **Ámbito Personal**

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las únicas excepciones previstas en la Ley.

Art.-4 **Duración y Vigencia**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1994 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Art.-5 **Efectos Económicos**

Cualesquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de enero de 1994, figurando en Anexo I, las tablas salariales de 1994.

Art.-6 **Denuncia**

El presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Art.-7 **Convenios de Ámbito Superior**

Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se aprobara otro, de ámbito superior, interprovincial o estatal, las empresas afectadas pasarán a regirse automáticamente por el Convenio Colectivo de ámbito superior, siempre que en su conjunto y computo anual fuese beneficioso.

Art.-8 **Vinculación a la Totalidad**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un total orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica será considerado con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobaran alguno de los pactos del Convenio, este quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderarse en su totalidad.

Art.-9 Comisión Paritaria

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación de los problemas o cuestiones de carácter general, tanto individuales como colectivas, que le sean sometidos por las partes.

Estará formada por 10 representantes de las Empresas y por otros 10 representantes de las Centrales Sindicales, siendo esta representatividad directamente proporcional a los Delegados obtenidos en este Sector, en las pasadas Elecciones Sindicales.

La Comisión Paritaria se reunirá antes de producirse denuncia ante la Autoridad Laboral o Juzgado de lo Social, ante cualquier conflicto colectivo.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las que las Leyes prevean:

- a/ La interpretación del Convenio Colectivo.
- b/ La conciliación de los problemas o cuestiones que deben ser sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- c/ Vigilancia de lo pactado en este Convenio.
- d/ Dotarse de un reglamento de funcionamiento.
- e/ Programa y desarrollo de acciones sobre contratación y formación en el sector

Las convocatorias las podrán realizar cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 días, indicándose en la convocatoria, el Orden del Día.

Art.-10 Jornada Laboral-Parte de Trabajo

La Jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio Colectivo será de 40 horas efectivas semanales.

Para el personal de movimiento se distinguirá entre tiempo efectivo de trabajo y tiempo de espera y presencia. El tiempo de descanso se diferenciará entre descanso diario y descanso semanal.

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO es aquel período de la Jornada en que el trabajador realiza funciones de conducción y todos aquellos trabajos auxiliares que se especifican en el apartado 1.

Apartado 1: Repostar, revisar niveles, entretenimiento de vehículos y demás funciones complementarias, reposición de la hoja de ruta, acondicionar equipajes, expedición de billetes, etc..

TIEMPO DE PRESENCIA es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa (sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo), que serán los especificados en el apartado 2.

Las horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límites de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Apartado 2: Expectativas, servicios de guardia, viajes sin conducción para la toma de servicio, averías en donde no participa el conductor estando presente, comidas en ruta, etc..

TIEMPO DE ESPERA, regulado en el artículo 17, párrafo 2 del Real Decreto 2.001/83, es aquel en el cual el trabajador este en localidad distinta a la de principio o fin de trayecto y en la que no esté sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mitad el valor de la hora ordinaria, dicho tiempo, en este caso.

Los descansos diarios y semanales serán computables dentro del período máximo legalmente previsto.

Se considerarán horas extraordinarias de acuerdo con lo anterior, las resultantes, como consecuencia y por aplicación, de las Normas específicas sobre Jornada en el Transporte por Carretera, efectuándose liquidación mensualmente.

La cuantía económica se abonará con arreglo a la tabla salarial, anexo al presente Convenio Colectivo.

Por otro lado, se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos, ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la Jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos.

Se facilitará como parte de trabajo la fotocopia sellada del Tacógrafo para todo aquel trabajador que lo solicite.

Se aplicará la fórmula de valor hora contemplada en el Decreto de Ordenación del salario

En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la conducción, así como lo establecido en el Real Decreto 2.001/83.

Art.-11 Descansos

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un día y medio de descanso semanal, las empresas podrán computar dichos descansos cada dos semanas, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y en la otra dos días o viceversa, ininterrumpidos.

Si por cualquier causa hubiera de trabajarse en período de descanso este, se disfrutará dentro del cómputo cuatrisesemanal siguiente, a las fechas que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por DEMORA la cantidad de 2.086 Ptas. y por el medio día restante 969 Ptas., sin que todo ello, suponga la pérdida al derecho del descanso.

Art.-12 Dietas

En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la Conducción, así como lo establecido en el Real Decreto 2.001/83.

A partir de la firma del presente Convenio las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

- Dieta SERVICIO REGULAR: 3.213 Ptas./completa.
- Dietas para la PENÍNSULA (España, Andorra, Portugal): 4.653 Ptas./completa.
- Dietas para el EXTRANJERO: 8.168 Ptas./completa.

Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: 40% para pernoctación y desayuno; 30% para comida y 30% para cena.

Se fijará la hora del Almuerzo, las comprendidas entre las 12.00 y las 15.30 horas y la Cena, entre las 20.00 y las 23.00 horas. Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de la empresa y de los trabajadores, podrá modificar los tiempos dentro de los límites establecidos.

Se establece como tiempo mínimo para las comidas en ruta, así como en el domicilio de una hora

Art.- 13 Vacaciones

El período de vacaciones será de 31 días naturales anuales a razón del salario base, antigüedad y Plus Convenio. Al menos 15 días ininterrumpidos, se disfrutarán, dentro del período comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite.

Se disfrutarán de forma ininterrumpida los 16 días restantes.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de sus salarios antes de su disfrute.

El inicio de las vacaciones se comunicará al trabajador con dos meses de antelación.

Si durante el período vacacional se cae en situación de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) estas se interrumpirán, siempre que exista hospitalización.

Para el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.994, la subida salarial pactada se establece en el 3.1 %, según tablas salariales anexas al presente convenio y demás aspectos económicos reflejados.

Se establece una revisión salarial en función de lo que exceda el I.P.C. nacional al 31 de diciembre de 1.994 ~~en un~~ 4.75 % del.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 1.995.

Durante la vigencia del Convenio se percibirá con carácter diario en la cuantía que se establece en la columna dos del anexo. Excepto en los días de baja por enfermedad.

Art.-14 Conceptos Salariales y Económicos. Revisión Salarial.**Art.-15 Plus Convenio****Art.-16 Licencias y Permisos**

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones por las causas siguientes:

- 20 días por contraer matrimonio.
- 5 días por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.
- 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a 3 días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 3 días por alumbramiento de esposa o compañera, y 5 días en caso de desplazamiento del trabajador.
- 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a 3 días, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 1 día por cambio de domicilio.

Art.-17 Antigüedad

Se percibirá, durante la vigencia del Convenio Colectivo, un complemento de antigüedad que será del 5% para cada uno de los dos primeros Bienes y del 10% para los Quinquenios restantes, aplicándose estos, sobre el Salario Base.

Art.-18 Plus de Conductor-Perceptor

Siempre que el trabajador realice la doble función que le otorga el derecho a esta percepción, cobrará la cantidad de 269 Ptas.

Art.-19 Quebranto de Moneda

Los trabajadores que devengan el percibo de este concepto, de conformidad a la Ordenanza Laboral art. 162, percibirán por cada día que se trabaje 158 Ptas.

Art.-20 Pagas Extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán 3 pagas extraordinarias equivalentes a 30 días de Salario Base más antigüedad.

La primera se abonará con el salario del mes de marzo; la segunda en la segunda quincena del mes de julio y la tercera en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Art.-21 Suspensión del Carnet de Conducir

Cuando un trabajador desarrollando su actividad laboral en vehículo de la empresa, fuera sancionado judicial o administrativamente con la privación de carnet de conducir hasta 12 meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante la mencionada privación. Conservándose el derecho a reingresar a la empresa en las mismas condiciones una vez concluido el período de sanción.

Sin embargo en las empresas de más de 30 conductores NO SE SUSPENDERÁ el contrato, y estarán obligadas a dar trabajo en otro puesto, mientras dure el periodo de sanción, siendo restituido de inmediato a su puesto de trabajo anterior, cuando concluya el período de sanción.

Los trabajadores NO TENDRÁN DERECHO en cualquiera de ambos casos de reintegración al puesto de trabajo, cuando la sanción estuviera motivada por comisión de hechos calificados como DELITO o por conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de droga.

Si la privación del carnet de conducir fuese por más de 12 meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto, a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo con informes de la Comisión Paritaria.

Art.-22 Seguro de Retirada de Carnet de Conducir

Las empresas contratarán una póliza de seguro de retirada de carnet de conducir, siendo beneficiario cada conductor individualmente, asegurando 100.000 Ptas. mensuales. Pagándose al 50 % entre empresa y el trabajador, realizándose está a petición de los delegados de la empresa, Comites, o centrales sindicales

Art.-23 Jubilación a los 64 años

Las empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio a todos los trabajadores que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.

Se establece una indemnización por jubilación anticipada, con 14 años de antigüedad o parte-proporcional:

- Faltando 2 años 500.000 Ptas.
- Faltando 3 años 600.000 Ptas.
- Faltando 4 años 700.000 Ptas.
- Faltando 5 años 800.000 Ptas.

Art.-24 Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de I.L.T por enfermedad percibirá con cargo a la empresa el 100% del salario convenio que le correspondiera percibir encontrándose en activo a partir del 20 día de la baja y desde el primer día con hospitalización, y desde el primer día de la baja para las I.L.T por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el Expediente Judicial o Administrativo.

Art.-25 Derechos Sindicales

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

- En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:
- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
 - Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
 - Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
 - Excedencia para ocupar cargos Sindicales.
 - Acumulación de las horas sindicales de los delegados o miembros de comités de empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Art.-26 Comisión de Seguridad e Higiene

Se constituye una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por 5 representantes de los Sindicatos, en proporción a su representatividad y 5 representantes de las agrupaciones empresariales, que velarán por el correcto cumplimiento en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de las Normativas vigentes sobre Salud Laboral y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, pasarán una RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.

Art.-27 Escalafones

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, confeccionarán el escalafón de personal a su servicio, con separación de las categorías que lo integran.

En el escalafón se integrarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento, categoría y fecha de ingreso en la Empresa.

Dicho escalafón, que se confeccionará anualmente en el mes de enero, se dará publicidad para conocimiento de los trabajadores, enviando copia de los mismos a la Comisión Paritaria, con objeto de establecer en el plazo de 30 días las oportunas reclamaciones.

Art.-28 Refundiciones de Funciones y Categorías

Con motivo de los cambios tecnológicos del sector de transportes de viajeros por carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas, creando una Comisión Técnica de 6 miembros (tres por la parte social, tres por la parte empresarial), para realizar un estudio al respecto y en el plazo de tres meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación, una nueva Normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial y profesional al respecto.

Art.-29 Derecho de Información Laboral sobre Contratos de Trabajo

Se fija el contenido del Derecho de Información de los Representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de contratación laboral, estableciéndose para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una COPIA BÁSICA de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de Alta Dirección, todo ello, en la forma legal establecida al efecto.

Art.-30 Formación Profesional

Dada la importancia que tiene la formación de los trabajadores del sector, se acuerda que dentro del pacto tripartito formado entre el gobierno, sindicatos y patronal, sea la comisión Paritaria del Convenio la que programe y desarrolle las acciones formativas en las diferentes empresas del sector.

Disposición Transitoria 1ª

Las empresas se comprometen a realizar el pago de los atrasos correspondientes al presente convenio colectivo, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.994. Dichos atrasos se abonarán en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Disposición Transitoria 2ª

Se incluye la Ordenanza Laboral de Transporte como disposición transitoria en este Convenio Colectivo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.994, aun en el caso que durante el período de vigencia del Convenio fuese derogada, sin que la misma afecte al conceptos económicos no incluidos en el presente Convenio Colectivo.

Disposición Transitoria 3ª

A través de la Comisión Paritaria del Convenio se concretará el tanto % de contratos fijos discontinuos a formalizar durante el curso 94-95, una vez analizados los escalafones de las empresas de transporte de viajeros contemplados en el artº 27 del Convenio Colectivo que será remitidos por las empresas a la citada Comisión Paritaria. La citada Comisión estudiara las modalidades de contrato de trabajo que se aplicarán en la modalidad de transporte escolar.

Disposición Final

El presente Convenio Colectivo entra en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

En Santander a 27 de octubre de 1.994

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.994

(Aumento del 3.1 %)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRA.
Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.607	703	1.221
Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	3.276	703	1.112
Jefe S. Admtvo., Jefe Estación, Jefe de Taller, Jefe de Tráfico 1ª	3.045	703	1.034
Jefe Negociado, Jefe Estación o Administrativo de 2ª, Contramaestre o Encargado de Almacén	2.840	703	962
Oficial Admtvo. 1ª, Jefe Admón. o Estación 3ª, Jefe de Tráfico 3ª, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspec.	2.639	703	892
Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobús	2.533	1.007	861
Oficial Admtvo. 2ª, Oficial 1ª Oficial o Capataz	2.453	703	797
Aux. Admtvo., Oficial 2ª Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobús y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.344	703	793
Peón Espec., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoches, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	2.301	703	777
Mozo Servicio, Mozo no Espec., Peón	2.272	696	773
Aprendiz de 2 año, Aspirante Admtvo. de 16 o 17 años	1.804	202	
Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 16 o 17 años	1.733	157	

94/146717

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Vila Electroquímica, S. A.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECEN Y REGULAN LAS NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA EMPRESA VILA ELECTROQUIMICA, S.A. Y SU PERSONAL.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

EL PRESENTE CONVENIO REGIRA PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA VILA ELECTROQUIMICA, S.A. CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA, CON EXCEPCION DEL PERSONAL DIRECTIVO.

ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

ESTE CONVENIO SERA DE APLICACION EN EL CENTRO QUE LA EMPRESA TIENE ACTUALMENTE EN TORRELAVEGA (CANTABRIA)

ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1 DE MAYO DE 1.994 MANTENIENDO SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.995.

ARTICULO 5 - DENUNCIA

ESTE CONVENIO SE CONSIDERA, POR AMBAS PARTES, DENUNCIADO EN TIEMPO Y FORMA CON UN MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL VENCIMIENTO.

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES HARA ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DEL NUEVO CONVENIO EL DIA 1 DE MARZO DE 1.995 EN CUYO MOMENTO SE FIJARA LA FECHA DE COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

ARTICULO 6 - SALARIOS Y SUELDOS

LOS SALARIOS Y SUELDOS BASE DEL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO SERAN (PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 1994 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1995) EL RESULTADO DE INCREMENTAR A LAS TABLAS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 1994, CON LA INCLUSION DE LA REVISION EFECTUADA DE I.P.C., UN 4,65%.

LAS TABLAS SALARIALES VIGENTE PARA ESTE PERIODO SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº 1 DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 7 - PLUS DE NOCTURNIDAD

SE CONSIDERA TRABAJO NOCTURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS VEINTIDOS Y LAS SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DE SU MODIFICACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ANEXO Nº. 1 DE ESTE CONVENIO.

LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL EN LOS DISTINTOS RELEVOS ES COMPETENCIA

DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

LOS TRABAJADORES CON DERECHO A PERCIBIR EL PLUS PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 25% SOBRE SU SALARIO BASE, QUE SERA INDEPENDIENTE DE LOS QUE PROCEDAN POR LOS CONCEPTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.

LA PERCEPCION DEL INDICADO PLUS SE AJUSTARA A LAS SIGUIENTES NORMAS.

TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE UNA HORA SIN EXCEDER DE CUATRO , SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A LAS HORAS TRABAJADAS.

TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE CUATRO HORAS, SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A TODA LA JORNADA REALIZADA, SE HALLA COMPRENDIDA O NO EN EL PERIODO INDICADO.

ARTICULO 8 - PLUS CONVENIO

SE ESTABLECE UN PLUS CONVENIO QUE SE PERCIBIRA POR DIA REAL DE TRABAJO EN LA CUANTIA QUE PARA CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA ESTA MATERIA ECONOMICA EN EL PRESENTE CONVENIO.

AUNQUE EL SABADO NO ES DIA LABORABLE, EL PLUS CONVENIO SE PERCIBIRA TAMBIEN POR DICHO DIA, SIEMPRE QUE LAS HORAS DE TRABAJO SE RECUPEREN EN EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA.

EL PLUS CONVENIO SE ENTIENDE SERA ABONADO POR UN RENDIMIENTO CORRESPONDIENTE A 60,01 PUNTOS HORA BEDAUX O EL EQUIVALENTE A CUALQUIER OTRO SISTEMA RECONOCIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD.

ESTE PLUS CONVENIO NO SE COMPUTARA A LOS EFECTOS DE ANTIGUEDAD Y PLUSSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

ARTICULO 9 - ANTIGUEDAD

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PERCIBIRA AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO CONSISTENTE EN EL ABONO DE QUINCUENIOS EN LA CUANTIA DEL 5% DEL SALARIO BASE DE LA CATEGORIA EN LA QUE ESTE CLASIFICADO.

PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD SE TENDRA EN CUENTA LA TOTALIDAD DEL TIEMPO TRABAJADO EN LA EMPRESA, INCLUYENDOSE EN EL COMPUTO LOS PERIODOS QUE EL TRABAJADOR HUBIESE PERMANECIDO EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, LOS PERMISOS Y LICENCIAS, LAS EXCEDENCIAS POR DESIGNACION DE UN CARGO PUBLICO O SINDICAL, EL TIEMPO DE APRENDIZAJE, EL PERIODO DE SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO, LAS SUSPENSIONES TEMPORALES DE CONTRATO DE TRABAJO Y EL PERSONAL EVENTUAL CUANDO ESTE PASE A OCLUPAR PLAZA EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA.

LOS AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE ANTIGUEDAD COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA CADA QUINCUENIO.

ARTICULO 10 - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

LOS TRABAJADORES QUE OCASIONALMENTE FUDIERAN PRESTAR SERVICIO EN PUESTOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS, PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 20% SI SE DA UNA DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS, DEL 25% SI SE DAN CONJUNTAMENTE DOS DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS Y DEL 30% SI SE DAN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS CONJUNTAMENTE.

ESTOS COMPLEMENTOS SE CALCULARAN SOBRE EL SALARIO BASE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA EL OFICIAL DE 1ª.

ESTE COMPLEMENTO SE REDUCIRA A LA MITAD SI SE REALIZA EL TRABAJO EXCEPCIONALMENTE PENOSO, TOXICO O PELIGROSO, DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A 60 MINUTOS POR DIA SIN EXCEDER DE MEDIA JORNADA.

POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, SE PODRA SUSTITUIR EL ABONO DE LOS COMPLEMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- CUANDO SE DE UNA DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS.

- CUANDO SE DEN DOS DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 5% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

- CUANDO SE DEN CONJUNTAMENTE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

LAS GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD SE ABONARAN A RAZON DE TREINTA DIAS CADA UNA DE ELLAS SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS BASE DE ESTE CONVENIO, MAS LA ANTIGUEDAD Y PLUS CONVENIO. EL PAGO DE ESTAS GRATIFICACIONES SE HARA, COMO MAXIMO, LOS DIAS 15 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO SE COMPUTARAN COMO TIEMPO DE TRABAJO A EFECTOS DEL PERCIBO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PACTADAS EN ESTE ARTICULO.

ESTAS GRATIFICACIONES SERAN CONCEDIDAS EN PROPORCION AL TIEMPO TRABAJADO, PRORRATEANDOSE CADA UNA DE ELLAS POR SEMESTRES NATURALES DEL AÑO EN QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO 12 - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

LA GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES SE ABONARA A RAZON DE 30 DIAS PARA LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA SUPERIOR A 10 AÑOS, Y DE 15 DIAS PARA LOS QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD INFERIOR A LA SEÑALADA.

ESTA GRATIFICACION SE ABONARA PRORRATEADA POR DOCEAVAS PARTES, Y TENDRA EL MISMO TRATAMIENTO PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD.

ESTA GRATIFICACION SE CALCULARA CON ARREGLO AL SALARIO BASE DE ESTE CONVENIO, MAS ANTIGUEDAD.

ARTICULO 13 - GRATIFICACION ESPECIAL

EL IMPORTE DE LA GRATIFICACION ESPECIAL PODRA ALCANZAR COMO MAXIMO 14.634,- PTAS. MENSUALES CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR, ES DECIR NO ES DETERMINANTE LA CATEGORIA.

ESTA GRATIFICACION SE FIJARA POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA A LA VISTA DEL INFORME-PROPUESTA, QUE FORMULARA MENSUALMENTE EL MANDO CORRESPONDIENTE DE CADA TRABAJADOR, Y ESTARA EN FUNCION DE LA PRODUCCION, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO, ASI COMO LA DISCIPLINA COLABORACION Y CELO PROFESIONAL DE CADA UNO, ESTIMADOS POR EL REFERIDO MANDO Y POR LA PROPIA DIRECCION.

LA CANTIDAD DE 6.990,- PTAS. SE ESTIMAN POR ASISTENCIA, SIENDO LA UNICA CONDICION PRECISA PARA PERCIBIRLAS EL ASISTIR AL TRABAJO SIN FALTA ALGUNA DURANTE EL CORRESPONDIENTE MES.

EN TODO CASO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE EL PERCIBO DE TODA GRATIFICACION A LOS DIAS DE ASISTENCIA DE CADA MES.

FOR EJEMPLO: EN UN MES DE 20 DIAS LABORABLES LA FALTA DE 2 DIAS, LA REDUCCION A APLICAR SERIA DE DOS VEINIEAVAS PARTES.

DURANTE LAS VACACIONES SE PERCIBIRA LA GRATIFICACION POR MEDIA DE COMPUTO DE LA PRIMA PERCIBIDA LOS TRES MESES ANTERIORES.

DOS FALTAS DE PUNTUALIDAD TENDRA LA CONSIDERACION DE 1 DIA DE FALTA DE ASISTENCIA, A PARTIR DE 3 FALTAS DE PUNTUALIDAD, CADA UNA DE ELLAS SE CONSIDERA COMO FALTA DE ASISTENCIA.

NO OBSTANTE, EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR ACUDA PUNTUALMENTE AL TRABAJO TODOS LOS DIAS DEL MES, NO DETERMINARA POR SI SOLO LA PERCEPCION DE LA GRATIFICACION, QUE PODRA REDUCIRSE A LA VISTA DE LA DISCIPLINA, COLABORACION Y CELO PROFESIONAL ESTIMADOS EN LA FORMA QUE SE HA DICHO, EN EL MES QUE SE TRATE.

LA REFERIDA GRATIFICACION ESPECIAL, SE CONSIGNARA EN LA NOMINA OFICIAL DE SALARIOS, EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO PERSONAL, ESTANDO SUJEJA A COTIZACION POR S.S. E I.G.R., Y PODRA SER ABSORVIDA CON LAS CANTIDADES QUE REGIAMENTARIAMENTE FUDIERAN FIJARSE EN EL FUTURO POR CUALQUIER CONCEPTO.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

SOLO SE REALIZARAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE VENGAN EXIGIDAS POR LA NECESIDAD DE REPARAR SINIESTROS Y OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES, ASI COMO EN CASO DE RIESGO DE PERDIDA DE MATERIAS, FUDIOS O PERIODOS PUNTA DE PRODUCCION, AUSENCIAS IMPREVISTAS, CAMBIOS DE TURNO O OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER ESTRUCTURAL DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA INFORMARA PERIODICAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL NUMERO DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS, ESPECIFICANDO CAUSAS Y, EN SU CASO, LA DISTRIBUCCION POR SECCIONES.

ASIMISMO, EN FUNCION DE ESTA INFORMACION Y DE LOS CRITERIOS MAS ARRIBA INDICADOS, LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES DETERMINAN EL CARACTER Y LA NATURALEZA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

CUANDO LAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO TUVIERAN UNA DURACION SUPERIOR A CUATRO MESES Y EL NUMERO DE HORAS DE LA PROLONGACION DE LA JORNADA ORDINARIA EN CADA PUESTO DE TRABAJO LO PERMITIERA, LA EMPRESA PROCURARA CUBRIR TALES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS CON LA CONTRATACION EVENTUAL DE TRABAJADORES DE LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE PARO LEGAL DE DESPLIEGO.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE

LA EMPRESA GARANTIZA A SUS TRABAJADORES A PARTIR DEL SEXTO DIA Y HASTA UN MAXIMO DE DIECIOCHO MESES UN COMPLEMENTO DEL 25% HASTA ALCANZAR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 100% DEL SALARIO, PLUS CONVENIO Y ANTIGUEDAD

PARA LA MENCIONADA GARANTIA DEL 100%, SE UTILIZARA LA PRESTACION QUE POR EL CONCEPTO DE PRORRATA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS SE PERCIBA DE LA ENTIDAD PAGADORA.

A PARTIR DEL NONAGESIMO DIA DE BAJA SE INCLUIRAN ENTRE LAS RETRIBUCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCION.

EN EL SUPUESTO DE HOSPITALIZACION, LA GARANTIA SE ABONARA A PARTIR DEL PRIMER DIA.

SERA FACULTAD DEL EMPRESARIO Y OBLIGACION DEL TRABAJADOR EL SOMETERSE A RECONOCIMIENTO MEDICO ANTE EL FACULTATIVO QUE SE DESIGNE. LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A SOMETERSE A TAL RECONOCIMIENTO CONLLEVARA LA ELIMINACION DEL PERCIBO DE ESTE COMPLEMENTO.

LA COMISION MIXTA DESIGNARA ANUALMENTE A TRES FACULTATIVOS QUE, INDISTINTAMENTE, PODRAN REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

ARTICULO 16 - PLUS DE DISTANCIA

EL PLUS DE DISTANCIA SE ABONARA A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIRLO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECIFICAS SOBRE LA MATERIA, Y EN LAS CONDICIONES SERALADAS EN DICHAS NORMAS.

EL PRECIO DEL KILOMETRO A ESTOS EFECTOS SE FIJA EN 17,- PTAS. PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 17 - VIAJES Y DIETAS

LA DIETA COMPLETA LOS TRES PRIMEROS DIAS SE ABONARA A RAZON DE 3.987,- PTAS. CUANDO EL DESPLAZAMIENTO SEA SUPERIOR A TRES DIAS LA DIETA A PARTIR DEL CUARTO DIA SERA DE 3.581,- PTAS. POR DIA.

DIETA SERA DE 1.196,- PTAS.

SI LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y COMIDAS SOBREPASARAN ESTAS CANTIDADES, EL EXCESO SERA ABONADO POR LA EMPRESA, PREVIO CONOCIMIENTO POR LA MISMA Y DEBIDA JUSTIFICACION POR EL TRABAJADOR.

CUANDO EL TRABAJADOR, AL SER DESPLAZADO INDIVIDUALMENTE, UTILIZASE SU PROPIO VEHICULO SE LE ABONARA LA CANTIDAD DE 28 PTAS. KILOMETRO.

SI EL TRABAJADOR AL SER DESPLAZADO HUBIERA DE EMPLEAR, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ORDINARIOS, MAS DE UNA HORA EN CADA UNO DE LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA, EL EXCESO SE ABONARA A RAZON DEL 100% DEL VALOR PRORRATA DE LA HORA EXTRAORDINARIA. EN TODO CASO, EL TIEMPO EMPLEADO EN EL DESPLAZAMIENTO QUE ESTE COMPRENDIDO DENTRO DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL, SE CONSIDERARA COMO TRABAJO A TODOS LOS EFECTOS.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 18 - JORNADA LABORAL

DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, LA JORNADA LABORAL SERA DE 1.764 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN JORNADA CONTINUADA DISFRUTARAN DE 15 MINUTOS DIARIAS DE DESCANSO QUE SE COMPUTAN COMO DE TRABAJO EFECTIVO.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, LA JORNADA PODRA DISTRIBUIRSE LIBREMENTE, CON LA UNICA CONDICION DE QUE SE REALICEN LAS HORAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 19 - HORARIO DE TRABAJO

EL HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA LA SIGUIENTE:

1) PERSONAL DE TALLERES:

JORNADA DISCONTINUA DE LUNES A VIERNES:
DE 8 A 12 Y DE 14 A 18 HORAS.

2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE 8,30 A 13 Y DE 15 A 18,30

ARTICULO 20 - VACACIONES

TODO EL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO DISFRUTARA DE UNAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS DE 22 DIAS LABORABLES, EN FECHA A DETERMINAR DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA Y CON PETICION EXPRESA DE AL MENOS 48 HORAS DE ANTELACION.

REPRESENTANDO LAS VACACIONES UN DESCANSO DEBIDO A LA DEDICACION DE TRABAJO DURANTE EL AÑO, NO PODRAN UTILIZARSE PARA TRABAJAR EN OTRAS EMPRESAS, Y SERAN PROPORCIONALES A LOS DIAS RELATIVAMENTE TRABAJADOS EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DISFRUTE, COMPUTANDOSE A ESTOS EFECTOS COMO TRABAJADOS LOS DIAS DE AUSENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, PERO NO LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 21 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

EL TRABAJADOR, PREVIO AVISO Y JUSTIFICACION, PODRA AUSENTARSE DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACION, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN Y POR EL TIEMPO SIGUIENTE:

A) QUINCE DIAS NATURALES EN CASO DE MATRIMONIO

B) DOS DIAS LABORALES POR NACIMIENTO DE HIJO, PUDIENDO REPARTIRSE EN CUATRO MEDIOS DIAS.

C) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES ABUELOS, HIJOS, HERMANOS, NIETOS Y CONYUGE.

D) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.

E) TRES DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS CONSANGUINEOS.

F) DOS DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.

G) UN DIA POR FALLECIMIENTO DE TIOS Y SUBRINOS.

H) SIETE DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE.

I) EN CASO DE MATRIMONIO DE PADRES, HIJOS O HERMANOS CONSANGUINEOS, EL DIA DE LA BODA.

J) UN DIA POR TRASLADO DE DOMICILIO.

K) POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO Y PERSONAL.

CUANDO CONSTE EN UNA NORMA LEGAL O CONVENCIONAL UN PERIODO DETERMINADO SE ESTARA A LO QUE SE DISPONGA EN CUANTO A DURACION DE LA AUSENCIA Y A SU COMPENSACION ECONOMICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR, POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER, PERCIBA UNA INDEMNIZACION, SE DESCONTARA EL IMPORTE DE LA MISMA DEL SALARIO A QUE TUVIERA DERECHO EN LA EMPRESA.

L) PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACION DEL PERSONAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE.

CUANDO POR MOTIVO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS B), C), D), E), F), G), H), I), Y J), EL TRABAJADOR NECESITE HACER UN DESPLAZAMIENTO AL EFECTO, SE AMPLIARA LA LICENCIA CON ARREGLO A LA SIGUIENTE ESCALA:

DESPLAZAMIENTO ENTRE 75 Y 250 KMS.: 1 DIA
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 250 KMS. Y HASTA 500 KMS.: 2 DIAS
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 500 KMS.: 3 DIAS

LAS TRABAJADORAS, POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE NUEVE MESES, TENDRAN DERECHO A UNA HORA DE AUSENCIA DEL TRABAJO QUE PODRAN DIVIDIR EN DOS FRACCIONES.

LA MUJER, POR SU VOLUNTAD, PODRA SUSTITUIR ESTE DERECHO POR UNA REDUCCION DE LA JORNADA NORMAL EN MEDIA HORA CON LA MISMA FINALIDAD. ESTE PERMISO PODRA SER DISFRUTADO POR LA MADRE O EL PADRE EN EL CASO DE QUE AMBOS TRABAJEN.

M) POR EL TIEMPO NECESARIO EN LOS CASOS DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR A UNA CONSULTA MEDICA DE ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO, COINCIDIENDO EL HORARIO DE TRABAJO CON EL DE CONSULTA, SE PERCIBA DICHA CONSULTA POR EL FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL, DEBIENDO PRESENTAR PREVIAMENTE EL TRABAJADOR AL EMPRESARIO EL VOLANTE JUSTIFICATIVO DE LA REFERIDA PRESCRIPCION MEDICA.

EN LOS DEMAS CASOS, HASTA EL LIMITE DE 16 HORAS AL AÑO RETRIBUIDAS.

TODAS LAS RETRIBUCIONES DE ESTE ARTICULO SERAN ABONADAS A RAZON DE SALARIO BASE, PLUS DE CONVENIO Y ANTIGUEDAD.

ARTICULO 22 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

LOS TRABAJADORES PODRAN DISFRUTAR DEL FERMISO SIN PERCIBO DE RETRIBUCION EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEGUIENTEMENTE SE DETALLAN:

- ESTE FERMISO SERA COMO MAXIMO DE CUATRO DIAS POR AÑO NATURAL.

- EL TRABAJADOR QUE DESEE DISFRUTAR DEL REFERIDO FERMISO, DEBERA COMUNICARLO A LA DIRECCION DE LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE, AL MENOS, TRES DIAS.

- EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE PODRA DISFRUTAR SIMULTANEAMENTE DEL FERMISO REGULADO EN ESTE ARTICULO, SERA DE 2 TRABAJADORES.

INDEPENDIENTEMENTE, POR ACUERDO EN CASO CONCRETO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR, PODRAN DISFRUTAR FERMISOS SIN RETRIBUCION, POR TIEMPO INFERIOR A UNA JORNADA Y SIN NECESIDAD DE GUARDAR EN ESTOS CASOS EL PLAZO PREVIO ANTES SERALADO.

ARTICULO 23 - EXCEDENCIAS

EL TRABAJADOR CON AL MENOS UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE UN AÑO, TIENE DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA POSIBILIDAD DE SITUARSE EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA, POR UN PLAZO NO MENOR DE DOS AÑOS Y NO MAYOR A CINCO.

ESTE DERECHO SOLO PODRA SER EJERCITADO OTRA VEZ POR EL MISMO TRABAJADOR, SI HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE EL FINAL DE LA ANTERIOR EXCEDENCIA.

EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVA SOLO UN DERECHO PREFERENTE AL REINGRESO EN LAS VACANTES DE IGUAL O SIMILAR CATEGORIA A LA SUYA QUE HUBIERA O SE PRODUCIERA EN LA EMPRESA.

EN CASO DE DESIGNACION POR CARGO PUBLICO REPRESENTATIVO O FUNCIONES SINDICALES DE AMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR, EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVARA EL DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO Y AL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN DICHA SITUACION, DEBIENDO REINCORPORARSE AL TRABAJO EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA CESACION EN EL CARGO O FUNCION.

ARTICULO 24 - COMPETENCIA, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

LOS DELEGADOS DE PERSONAL EJERCERAN MANCOMUNADAMENTE ANTE EL EMPRESARIO LA REPRESENTACION PARA LA QUE FUERON ELEGIDOS, INTERVIENDO EN CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE REPRESENTAN Y FORMULANDO RECLAMACIONES ANTE EL EMPRESARIO, LA AUTORIDAD LABORAL, O LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUN PROCEDA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RELATIVAS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LOS DELEGADOS DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, TENDRAN A SALVO DE LO QUE SE DISPONGA EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS, LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- A) APERTURA DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIO EN EL SUPUESTO DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES O MUY GRAVES, EN EL QUE SEAN OÍDOS, APARTE DEL INTERESADO, LOS DELEGADOS DE PERSONAL.
- B) PRIORIDAD DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO, RESPECTO A LOS DEMAS TRABAJADORES, EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN POR CAUSAS TECNOLÓGICAS O ECONÓMICAS.
- C) NO SER DESPEDIDO NI SANCIONADO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NI DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA EXPIRACION DE SU MANDATO SALVO DE QUE ESTE SE PRODUZCA POR REVOCACION O DIMISION, SIEMPRE QUE EL DESPIDO O SANCION SE BASE EN LA ACCION DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, SIN PERJUICIO, POR TANTO, DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO NO PODRA SER DISCRIMINADO EN SU PROMOCION ECONOMICA O PROFESIONAL EN RAZON, PRECISAMENTE DEL DESEMPEÑO DE SU REPRESENTACION.
- D) DISPONER DE UN CREDITO DE HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS CADA UNO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION.

ESTE CREDITO ES DE 15 HORAS.

SIN REBASAR EL MAXIMO LEGAL PODRAN SER CONSUMIDAS LAS HORAS RETRIBUIDAS DE QUE DISPONEN LOS DELEGADOS DE PERSONAL A FIN DE PREVEER LA ASISTENCIA DE LOS MISMOS A CURSOS DE FORMACION ORGANIZADOS POR SUS SINDICATOS, INSTITUTOS Y OTRAS ENTIDADES DE FORMACION.

ASIMISMO NO SE COMPUTARA DENTRO DEL MAXIMO LEGAL DE HORAS EL EXCESO QUE SOBRE EL MISMO SE PRODUZCA CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE PERSONAL COMO COMPONENTES DE COMISIONES NEGOCIADORAS DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS QUE SEAN AFECTADOS Y POR LO QUE SE REFIERE A LA CELEBRACION DE SESIONES OFICIALES A TRAVES DE LAS CUALES TRANSCURRAN TALES NEGOCIACIONES Y CUANDO LA EMPRESA SE VEA AFECTADA POR EL AMBITO DE NEGOCIACION REFERIDO.

PARA PODER UTILIZAR LAS HORAS SINDICALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, PARA LA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION ANTES SEÑALADA, SERA PRECISO QUE LA CENTRAL SINDICAL QUE CONVOQUE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LO COMUNIQUEN A LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE AL MENOS 40 HORAS.

EN CUALQUIER CASO, TODAS LAS AUSENCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA REALIZACION DE GESTIONES O CONSULTAS PROPIAS DE SU CARGO, DEBERAN JUSTIFICARSE POR ESCRITO POR UN MIEMBRO DE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL SINDICAL EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE, HACIENDO CONSTAR CONCRETAMENTE LA HORA DE COMIENZO Y LA FINALIZACION DE LA GESTION.

LAS AUSENCIAS QUE NO REUNAN ESTE REQUISITO, NO TENDRAN CARACTER DE LEGALMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 25 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

POR ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA MISMA, PODRAN ACUMULARSE EN UNO O VARIOS DE SUS COMPONENTES LAS HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES DE LOS DISTINTOS DELEGADOS.

VIII ELECTROQUIMICA S.A.

ARTICULO 26 - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

LOS TRABAJADORES EN EL SERVICIO MILITAR QUE TUVIERA PERMISO IGUAL O SUPERIOR A SIETE DIAS, PODRAN INCORPORARSE AL TRABAJO.

EN EL CASO DE PERMISOS INFERIORES A DICHO NUMERO DE DIAS, QUEDARA A OPCION DEL EMPRESARIO LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA, SI LO SOLICITA.

ARTICULO 27 - JUBILACION

LA EMPRESA PREVIO Y MUTUO ACUERDO CON EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE LA POSIBILIDAD DE UNA JUBILACION ANTICIPADA Y VOLUNTARIO A LOS 64 AÑOS CON EL 100% DE SUS DERECHOS Y CON SIMULTANEA CONTRATACION, MEDIANTE CONTRATOS DE IGUAL NATURALEZA AL EXTINGUIDO, DE OTRO TRABAJADOR QUE SEA TITULAR DEL DERECHO A CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS POR DESEMPEÑO, O JOVEN MANDANTE DE PRIMER EMPLEO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 2703/1981, 19 DE OCTUBRE.

AL OBJETO DE HACER UNA VALORACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE ESTE MECANISMO, LAS PARTES PRESENTARAN EN LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION MIXTA LA CIFRA DE LOS POSIBLES AFECTADOS POR ESTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LOS METODOS DE PUESTA EN PRACTICA.

ARTICULO 28 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA DARA EN TODO MOMENTO CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA EMPRESA RECONOCERAN UNA VEZ AL AÑO A TODOS LOS OPERARIOS DE LA MISMA Y CADA SEIS MESES A AQUELLOS QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 29 - SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

LA EMPRESA CONCEDE GRATUITAMENTE A TODO EL PERSONAL, UN SEGURO DE ACCIDENTE INDIVIDUAL E INDEMNIZACIONES PROPORCIONALES DE ACUERDO CON LA TABLA ESTABLECIDA EN LA PROPIA POLIZA.

- 1.000.000,-- PTAS. EN CASO DE MUERTE
- 1.000.000,-- PTAS. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL
- 1.000.000,-- PTAS. INCAPACIDAD PERMANENTE

ARTICULO 30 - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

LA EMPRESA ENTREGARA AL PERSONAL OBRERO DOS BUZOS DE TRABAJO AL AÑO Y LAS PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL QUE SEAN PRECISAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE ACCIDENTE DE CADA PUESTO DE TRABAJO.

DE NO HABER ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR EN CUANTO A LAS PRENDAS DE PROTECCION RESOLVERA LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO, Y DE NO HABER ACUERDO EN EL SENO DE LA COMISION, SE SOMETERA A LA DECISION DEL GABINETE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 31 - RECIBO DE SALARIOS

LA EMPRESA UTILIZARA NECESARIAMENTE, PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, EL RECIBO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O EL AUTORIZADO POR LA DELEGACION DE TRABAJO.

ARTICULO 32 - RECIBO DE FINIQUITO

TODO TRABAJADOR AL CESAR EN LA EMPRESA, PODRA SOMETER EL RECIBO DE FINIQUITO O DOCUMENTO QUE PONGA FIN A LA RELACION LABORAL, ANTES DE FIRMARLO, A LA SUPERVISION DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y, EN DEFECTO DE LOS MISMOS A LA DEL SINDICATO AL QUE ESTE AFILIADO.

ARTICULO 33 - NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO CASO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE GENERAL APLICACION COMO EL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE CANTABRIA Y EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 35 - COMISION MIXTA

SE CONSTITUYE UNA COMISION MIXTA, COMPUESTA POR LAS MISMAS PERSONAS QUE HAN NEGOCIADO EL CONVENIO POR CADA UNA DE LAS PARTES, QUE TENDRA LA MISION DE INTERPRETACION Y CONCILIACION DE CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN LA RELACION CON LO FACTADO, LEVANTANDOSE ACTA DE CADA REUNION QUE SE CELEBRE.

ANEXO - 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-94 AL 30-4-95

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO PTAS.DIA			
APRENDIZ DE 1º AÑO	1.631		717.026
APRENDIZ DE 2º AÑO	2.037		899.150
PEON	2.381	421	1.462.356
ESPECIALISTA	3.049	470	1.500.825
OFICIAL DE 3ª	3.071	503	1.503.255
OFICIAL DE 2ª	3.147	551	1.580.164
OFICIAL DE 1ª	3.214	593	1.627.832
PERSONAL SUBALTERNO PTAS.MES			
ALMACENERO	90.772	510	1.545.201
GUARDA JURADO	92.437	503	1.507.230
VIGILANTE	91.037	503	1.500.564
TELEFONISTA	91.390	503	1.505.677
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1º	132.228	725	2.177.507
JEFE DE 2º	122.024	672	2.010.058
OFICIAL DE 1º	111.781	612	1.839.780
OFICIAL DE 2º	102.160	614	1.632.064
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	93.934	517	1.546.775
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	170.630	934	2.810.592
PERITOS E ING.TECNICOS	159.225	873	2.622.992
AYUDANTE DE INGENIERIA	149.155	811	2.440.017
MAESTROS INDUSTRIALES	118.296	647	1.948.711
JEFE DE TALLER	131.127	718	2.160.687
MAESTRO DE TALLER	113.536	619	1.869.662
CONTRAMAESTRE	113.536	622	1.869.665
ENCARGADO	100.539	550	1.656.307
DELINEANTE PROYECTISTA	124.905	685	2.057.452
DELINEANTE DE 1º	111.746	612	1.840.572
DELINEANTE DE 2º	102.160	560	1.632.066
ANALISTA DE 1º	108.552	597	1.708.440
ANALISTA DE 2º	96.778	530	1.605.787
AUXILIAR	93.907	518	1.561.542

94/143988

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Advertido error en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» número 225, de fecha 11 de noviembre de 1994, del anuncio relativo a los aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre de una plaza

de auxiliar administrativo general de este Ayuntamiento, se procede a publicar la siguiente rectificación:

Lugar, fecha y comienzo de los ejercicios

Donde dice: «Fecha: 6 de febrero de 1994», debe decir: «Fecha: 6 de febrero de 1995».

Reinosa, 23 de noviembre de 1994.—El alcalde, accidental, Carlos Blázquez Vega.

94/147867

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 1994 ha sido aprobada convocatoria de concurso en trámite de urgencia para la contratación de las obras que a continuación se detallan, sometiéndose a información pública el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la convocatoria, por espacio de ocho días y simultáneamente se convoca el concurso de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Objeto: Adjudicación de la obra «refuerzo y mejora del firme del camino de Ampilla», de conformidad con el proyecto aprobado el día 7 de noviembre de 1994.

Tipo de licitación: 1.284.640 pesetas.

Fianza provisional: 25.693 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Plazo de garantía: Un año desde la recepción provisional.

2. Objeto: Obra de «refuerzo y mejora del firme del camino de Calleja», de conformidad con el proyecto aprobado el día 7 de noviembre de 1994.

Tipo de licitación: 3.194.196 pesetas.

Fianza provisional: 63.884 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Plazo de garantía: Un año desde la recepción provisional.

3. Objeto: Obra de «refuerzo y mejora del firme de vía», de conformidad con el proyecto aprobado el día 7 de noviembre de 1994.

Tipo de licitación: 749.952 pesetas.

Fianza provisional: 14.999 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Plazo de garantía: Un año desde la recepción provisional.

4. Objeto: Obra de «pavimentación parcial de la urbanización de la Casa Consistorial».

Tipo de licitación: 1.100.000 pesetas.

Fianza provisional: 22.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Plazo de garantía: Un año desde la recepción provisional.

Presentación de proposiciones: Se presentará licitación individualizada por cada una de las obras rese-

ñadas anteriormente en el Registro del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil (excepto sábados), al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: La documentación a entregar por los licitadores se ajustará a lo previsto en la cláusula económica al siguiente modelo: Don..., vecino de..., calle..., número..., documento nacional de identidad..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), domiciliado en..., se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) y en el plazo de... (expresar solución base y variantes si las hubiere).

Lugar, fecha y firma.

Arnuero a 15 de noviembre de 1994.—El alcalde, J. Luis Rey Villa.

94/142712

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1993, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas con fecha 23 de noviembre de 1994, se expone al público la mencionada cuenta durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Colindres, 24 de noviembre de 1994.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/147020

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, y habiendo sido informada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 1994, queda expuesta al público junto con todos sus anexos y justificantes por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 24 de noviembre de 1994.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

94/148623

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de junio de 1994, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general 1994, y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
131313	6	2.499.924
131452	750.000	3.750.000
131422	52.306	366.142
141121	2.000.000	3.500.000
151121	500.000	1.250.000
210511	11.183.465	16.783.465
212452	500.000	2.100.000
213441	5.000.000	13.762.187
219511	2.000.000	7.000.000
224121	200.000	800.000
225121	1.000.000	1.950.000
22645100	600.000	1.500.000
601432	1.584.223	2.584.223

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 25.370.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 52.631.417 pesetas.

Capítulo 2: 131.051.112 pesetas.

Capítulo 3: 4.083.237 pesetas.

Capítulo 4: 8.703.000 pesetas.

Capítulo 6: 34.339.890 pesetas.

Capítulo 9: 6.420.937 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 15 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/143431

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1994, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 4.657.204 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 5.743.001 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 880.429 pesetas.
 6. Inversiones reales, 249.982 pesetas.
- Total gastos, 11.530.616 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 3.752.346 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 407.280 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.312.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes (Administración General del Estado), 4.480.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.578.990 pesetas.
- Total ingresos, 11.530.616 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 21 de noviembre de 1994.—El presidente (ilegible).

94/148610

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

Ignorando el domicilio o lugar de notificación de «Alimentación Distinto, S. L.», titular del puesto número 4 de la plaza del Mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

Iniciado expediente de desahucio administrativo del puesto del mercado del que es titular, se le pone de manifiesto el expediente por término de diez días para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El Astillero, 15 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/147040

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por don Juan Manuel González-Torre Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro hípico recreativo y cuadras para caballos en terrenos distintos y distantes, en la localidad de San Salvador, paraje o barrio de Socabarga, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 10 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/142730

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente la ordenanza que regula los ficheros automatizados de esta Entidad, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, siendo los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida de documentos.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días para examen y reclamaciones.

Liendo, 23 de noviembre de 1994.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

94/148628

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los ficheros de tratamiento informatizado de datos de carácter personal de esta Entidad, adoptado por este Ayuntamiento con fecha 10 de agosto de 1994, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

ANEXO*Artículo 1.*

Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.

El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.

El fichero automatizado de padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal

de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.

El fichero automatizado del Registro de Entradas y Salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.

El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.

El fichero automatizado de nóminas tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.

Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

- Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.
- Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4 a organismos públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5 al Servicio de Recaudación.
- Los del artículo 6 a Hacienda, bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.

La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la presidencia de esta Entidad, al secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al jefe de

cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del secretario general previa autorización de la presidencia.

Artículo 9.

Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Molledo, 10 de noviembre de 1994.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

94/142707

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 10 de noviembre de 1994, la ordenanza reguladora de los ficheros automatizados de los datos de carácter personal, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones o sugerencias conforme prevé el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Si en el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

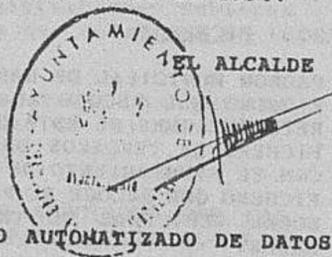
Meruelo a 14 de noviembre de 1994.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

94/143924

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobada inicialmente la Ordenanza que regula los ficheros automatizados de esta Entidad, y sometido a información pública en B.O.C. número 195 de 30 de Septiembre de 1994, sin que se haya formulado reclamación alguna, dicho acuerdo inicial se eleva a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

En Ribamontán al Mar a quince de noviembre de 1994.



ORDENANZA REGULADORA DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Art. 1.— Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de habitantes.
- Registro de Entrada y salida.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

Art. 2.— El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En

este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3.— El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Art. 4.— El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art. 5.— El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tienen como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6.— El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7.— Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del art. 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del art. 5 a Servicio de Recaudación.
- Los del art. 6 Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8.— La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art. 9.— Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1.993 de 20 de Junio.

Art. 10.— El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O. de la Provincia.

94/143925

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Ordenanza y disposición general reguladora de los ficheros automatizados de este Ayuntamiento, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de Octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece en su artículo 18: "La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente."

La Disposición Adicional 2ª en su apartado 2, fijaba un plazo de un año, para cumplimentar este requisito. Posteriormente, el Real Decreto-Ley 20/1.993, de 22 de Diciembre (BOE del mismo día) prorroga por seis meses el plazo de un año establecido en la Ley citada.

Para la articulación de los extremos concretos que ha de regir los sistemas informáticos y ficheros de datos, se dictó el Real Decreto 1332/1.994 de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de octubre. En la Disposición Adicional Primera de este R.D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto, se deberán comunicar a la Agencia de Protección de datos antes del 31 de julio de 1.994.

El espíritu de esta norma se halla en el art. 18,4 de nuestra Constitución, cuando el Legislador al limitar el uso de la Informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de los datos por medios informáticos.

En el ámbito Local esta norma general, se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno art. 22-2-d) de la LRRL 7/1.985, de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la misma Ley.

En su virtud el Ayuntamiento acuerda la aprobación de la siguiente DISPOSICION GENERAL:

Art. 1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen, y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De Contabilidad General
- b) Padrón de Habitantes
- c) Registro de Entradas y Salidas
- d) Tasas, exacciones y precios públicos
- e) Nóminas

Art. 2.- El Fichero automatizado de CONTABILIDAD GENERAL, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este Fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3.- El fichero automatizado de PADRON DE HABITANTES tiene por finalidad la confección del padrón Municipal de Habitantes. En el se registrarán los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hája
- Nombre y apellidos
- D.N.I.
- Dirección
- Sexo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Situación de la Residencia
- Título escolar o académico
- número del censo electoral

Art. 4.- El fichero automatizado de REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art. 5.- El Fichero automatizado de TASAS, EXACCIONES Y PRECIOS PUBLICOS tiene como objeto el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y/o de la Tasa.
- En su caso, de todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art. 6.- El fichero automatizado de NOMINAS tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En el se registrarán todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7.- Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del art. 4 a Organismos Públicos, y particulares interesados
- Los del art. 5 a Servicio de Recaudación y entidades colaboradoras en la Recaudación de Tributos.
- Los del art. 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Art. 8.- La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Ayuntamiento, bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación, podrán ejercerse individualmente, previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

Art. 9.- Queda, por tanto con carácter general, prohibido suministrar los datos contenidos en los ficheros automatizados, salvo los señalados en el art. 7.

No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público o redunde en un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos usos para fines distintos de los automatizados.

Art. 10.- Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1.993 de 20 de junio.

Art. 11.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O. de la Provincia.

En Beranga a, 9 de septiembre de 1.994



EL ALCALDE

[Firma manuscrita]

94/141531

do; D. Martín Arnaiz R.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza reguladora de ficheros automatizados que contengan datos personales de este Ayuntamiento de Villacarriedo queda elevado a definitivo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la creación, modificación, gestión y extinción de los ficheros automatizados de datos personales que son objeto de protección por la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, que sean de competencia del Ayuntamiento de Villacarriedo, cuya relación se incluye en el anexo nº 1 de la misma.

ARTICULO 2º.- Su ámbito de aplicación se circunscribe a los ficheros automatizados que se gestionen por el Ayuntamiento de Villacarriedo, Cantabria.

ARTICULO 3º.- La creación, modificación y extinción de ficheros automatizados que contengan datos personales es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que adoptará sus acuerdos en esta materia por mayoría simple y a través de la correspondiente Ordenanza reguladora.

ARTICULO 4º.- La competencia para la gestión de los ficheros corresponde a la Alcaldía, órgano de esta Corporación en el que reside el carácter de "Responsable del Fichero".

ARTICULO 5º.- Los ficheros que regula la presente Ordenanza así como su estructura adaptada al artículo 18 de la L.O. 5/1992, de 29 de octubre y régimen de gestión y cesiones son los que figuran en el Anexo 1 de la misma.

ANEXO Nº 1

En el presente Anexo se incluyen los Ficheros que aprueba la Ordenanza y su estructura.

PRIMERO.- FICHEROS:

- A) PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE VILLACARRIEDO.
- B) FICHERO QUE RECOGE AL PERSONAL AFECTADO QUE PERCIBE RETRIBUCIONES DE ESTA CORPORACION.
- C) FICHERO DE TERCEROS QUE SE RELACIONAN ECONOMICAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.
- D) FICHERO QUE RECOGE EL PADRON DE AFECTADOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, SUS ALTAS Y BAJAS.
- E) FICHERO QUE RECOGE EL PADRON DE AFECTADOS POR LAS TASAS Y PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SUS ALTAS Y BAJAS.
- F) FICHERO QUE RECOGE LOS AFECTADOS POR EL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SUS ALTAS Y BAJAS.
- G) FICHERO QUE RECOGE A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LA GESTION CONTABLE DE LA CORPORACION.
- H) FICHERO QUE RECOGE A LOS AFECTADOS POR EL REGISTRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.
- I) CUALQUIER OTRO FICHERO QUE, AL AMPARO DE LA NORMATIVA VIGENTE, SEA INCORPORADO A ESTA RELACION POR ACUERDO PLENARIO.

SEGUNDO.- Estructura de cada fichero:

- A) PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE VILLACARRIEDO.
 - a) FINALIDAD: Control poblacional, colaboración I.N.E..
 - USOS: Uso interno del Ayuntamiento y de apoyo al I.N.E..

- b) AFECTADOS: Sujetos previstos en el R.D. 1690/1986 de 11 de julio y demás disposiciones complementarias.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Formularios oficiales aprobados por I.N.E. y por el Pleno de la Corporación.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; dirección; sexo; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; residencia; estudios o titulación; número del censo electoral.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas y al I.N.E..
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

B) FICHERO QUE RECOGE AL PERSONAL AFECTADO QUE PERCIBE RETRIBUCIONES DE ESTA CORPORACION.

- a) FINALIDAD: Organizativa y de almacenamiento de datos relativos a las relaciones estatutarias o laborales del personal de la Corporación, y de profesionales e industriales sujetos al I.R.P.F., conteniendo información sobre nóminas, categorías profesionales, resoluciones judiciales o administrativas y, en general, los datos necesarios para confeccionar los referidos expedientes de personal o de profesionales e industriales.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y para liquidaciones a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.
- b) AFECTADOS: Sujetos que perciben retribuciones o pagos en virtud de contrato con cargo al presupuesto de la Corporación.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Contratos de personal, formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación o declaración suscrita por los interesados.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; retribuciones; domicilio; domiciliación bancaria.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas y a entidades financieras colaboradoras.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

C) FICHERO DE TERCEROS QUE SE RELACIONAN ECONOMICAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

- a) FINALIDAD: Gestión económico-financiera y contable.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y rendición de cuentas periódicas.
- b) AFECTADOS: Sujetos que prestan servicios, realizan obras o suministros a la Corporación.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Contratos respectivos, declaración de los afectados en formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; retribuciones; domicilio; teléfono; domiciliación bancaria.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas a entidades financieras colaboradoras y al Tribunal de Cuentas.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

D) FICHERO QUE RECOGE EL PADRON DE AFECTADOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, SUS ALTAS Y BAJAS.

- a) FINALIDAD: Gestión y recaudación del impuesto.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y de organismos públicos y privados que colaboren en la gestión y recaudación.
- b) AFECTADOS: Contribuyentes del impuesto.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación y por el Organismo de colaboración del Ministerio del Interior.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; domicilio; datos identificativos del vehículo; tarifa; cuota tributaria; domiciliación bancaria.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas y a entidades públicas y privadas que colaboren en la recaudación.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

E) FICHERO QUE RECOGE EL PADRON DE AFECTADOS POR LAS TASAS Y PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SUS ALTAS Y BAJAS.

- a) FINALIDAD: Gestión y recaudación de las tasas y precios públicos.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y de organismos públicos y privados que colaboren en la gestión y recaudación.
- b) AFECTADOS: Contribuyentes de las tasas y usuarios de los servicios o beneficiarios de los aprovechamientos.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; domicilio; datos identificativos de la prestación del servicio o aprovechamiento constitutivos del hecho imponible de la tasa o justificativos del precio público; tarifa; cuota tributaria; domiciliación bancaria.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas y a entidades públicas y privadas que colaboren en la recaudación.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

F) FICHERO QUE RECOGE LOS AFECTADOS POR EL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, Y OBRAS, SUS ALTAS Y BAJAS.

- a) FINALIDAD: Gestión y recaudación del Impuesto.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y de organismos públicos y privados que colaboren en la gestión y recaudación.
- b) AFECTADOS: Contribuyentes del impuesto.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; presupuestos; datos económicos de gestión recaudatoria; domicilio.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas y a entidades públicas y privadas que colaboren en la recaudación.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

G) FICHERO QUE RECOGE A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LA GESTION CONTABLE DE LA CORPORACION.

- a) FINALIDAD: Gestión económico-financiera y contable de la Corporación.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento y rendición de cuentas periódicas.
- b) AFECTADOS: Sujetos que prestan servicios, realizan obras o suministros a la Corporación.
- c) RECOGIDA DE DATOS: Contratos respectivos, declaración de los afectados en formularios oficiales aprobados por el Pleno de la Corporación.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; nif; retribuciones; domicilio; teléfono; domiciliación bancaria.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas a entidades financieras colaboradoras y al Tribunal de Cuentas.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

H) FICHERO QUE RECOGE A LOS AFECTADOS POR EL REGISTRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.

- a) FINALIDAD: Registro general de datos y archivo.
USOS: Uso interno del Ayuntamiento.
- b) AFECTADOS: Sujetos suscriptores de documentos o correspondencia y destinatarios de los mismos.
- c) RECOGIDA DE DATOS: A través del documento o comunicación correspondiente.
- d) ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO: Apellidos y nombre; lugar de procedencia o destino; texto; observaciones.
- e) CESIONES DE DATOS: A otras Administraciones Públicas.
- f) RESPONSABLES: El Alcalde.
- g) SERVICIOS ANTE LOS QUE PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: El Alcalde.

I) CUALQUIER OTRO FICHERO QUE, AL AMPARO DE LA NORMATIVA VIGENTE, SEA INCORPORADO A ESTA RELACION POR ACUERDO PLENARIO.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza reguladora de los ficheros informáticos de datos de carácter personal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, a 13 de noviembre de 1.994.



EL ALCALDE
[Signature]

Fdo.: Benjamín Quintana Revuelta

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fué aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1.994 y que, tras el período de publicación de treinta días en el Boletín Oficial de Cantabria nº 170 de 26 de agosto de 1.994, no se han presentado sugerencias o reclamaciones contra la misma, de todo lo cual yo, el secretario, certifico.



[Signature]

94/143419

AYUNTAMIENTO DE REINOSA
ANUNCIO

Entendiéndose aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de los ficheros automatizados de los datos de carácter personal, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica íntegramente la Ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70-2 de

la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65-2 de dicha Ley

Reinosa a 22 de Noviembre de 1.994



Fdo: Carlos Blázquez Vega

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los ficheros automatizados de los datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen datos de carácter personal son los siguientes:

- a) Contabilidad general.
- b) Tasas, impuestos y precios públicos.
- c) Nóminas.

Artículo 3.- El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestaria como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad e identificación fiscal y domicilio de éstos.

Artículo 4.- El fichero automatizado de tasas, impuestos y precios públicos tiene por objeto realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y nombre, en su caso, del arrendatario.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.
- Datos bancarios.
- Teléfono.

Artículo 5.- El fichero informatizado de nóminas tiene el propósito de confeccionar las retribuciones dinerarias del personal al servicio de la Corporación, en el que se registrarán aquellos datos precisos para realizar esta labor.

Artículo 6.-

1. Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, propias o encomendadas, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos con carácter general a instituciones públicas de

- Los del artículo 3, al Tribunal de Cuentas. Ministerio de Hacienda, Comunidad Autónoma o entidades financieras, Juzgados y Seguridad Social.

- Los del artículo 4, al Servicio de Recaudación y entidades colaboradoras en la Recaudación de Tributos, Juzgados y Seguridad Social.

- Los del artículo 5, a Hacienda, bancos pagadores, Seguridad Social, particulares interesados y Juzgados.

2. Queda, por tanto, con carácter general, prohibido suministrar los datos contenidos en los ficheros automatizados, salvo los señalados anteriormente.

3. No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público o redunde en un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos datos para fines distintos de los autorizados.

Artículo 7.- La custodia de los anteriores ficheros corresponde al Ayuntamiento, bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse individualmente previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

Artículo 8.- Para lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1.993, de 20 de junio y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 9.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

94/147038

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 139/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,
Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 139/94 a instancia de «Banco Español de Crédito», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por don José Mario Cuesta del Álamo, don Pedro Cuesta del Álamo, doña

Josefina Crespo Sainz, don Miguel Ángel Cuesta del Álamo, doña Encarnación Pérez Casuso, don Pedro Cuesta Cuevas, doña María Adela del Álamo Junco y «Carrocerías Hnos. Cuesta, S. L.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 19 de enero de 1995, a sus doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.850.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 17 de febrero de 1995, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 16 de marzo de 1995, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Rústica en Santillana del Mar, al sitio de Zodias. Registro: Tomo 836, libro 124, folio 35, finca 18.269 e inscripción primera.

Dado en Torrelavega a 16 de noviembre de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/147358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 28/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 28/94 a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente para la ejecución de hipoteca constituida por don Ángel

Díaz Casado, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 17 de enero de 1995, a sus doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 13.700.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 15 de febrero de 1995, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 14 de marzo de 1995, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana, finca sita en el pueblo de Helguera, Ayuntamiento de Reocín, barrio del Pedroso, tiene una superficie de 4 áreas 96 centiáreas, cerrada sobre sí de pared de cal y canto, dentro de la cual se halla un edificio de planta baja y piso destinado a vivienda y cuadra, de una superficie de la parte destinada a vivienda, de 64 metros cuadrados en planta baja y 88 metros cuadrados en planta alta, y la parte destinada a cuadra de una superficie de 68 metros cuadrados y la alta en pajar de 48 metros cuadrados. Está rodeada por el terreno sobrante de edificación, inscrita al tomo 1.052, folio 204, libro 193 e inscrita 17.304.

Torrelavega a 2 de noviembre de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/148302

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 307/94

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 307/94, seguido en este Juzgado a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Vega-Hazas, contra don José Carlos García Franco y doña Raquel Perojo Arce, se ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a la hora de las once, por primera vez el día 8 de febrero de 1995, en su caso por segunda vez el día 7 de marzo de 1995, y por tercera vez el día 5 de abril de 1995, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0307/94 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Número 11. Piso quinto, lado Este, existente en la quinta planta alta de la casa número 7-A de la calle García Morato, de esta ciudad de Santander, con entrada por el portal y pasadizo de la casa número 7 de la misma calle, ocupando una superficie aproximada de 74 metros 37 decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, cuarto de aseo, comedor y tres habitaciones, con las instalaciones de agua, alcantarillado y alumbrado. Linda: Sur, por donde tiene su entrada, y Norte, terraza común de esta casa; Oeste, escaleras y piso quinto del Oeste, y Este, del señor Martínez Fernández y Anuarbe.

Inscripción: Tomo 2.191, libro 571, folio 42, finca 30.063 e inscripción 3.

Valoración: 13.102.000 pesetas.

Santander a 18 de noviembre de 1994.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/147064

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Corrección de error

Expediente número 480/93

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de 23 de noviembre, en la página 5.107, en el apartado 8, aparece lo siguiente: «16 de febrero de 1996», cuando debe decir: «16 de febrero de 1995».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Santander, 5 de diciembre de 1994.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 132/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 132/94, seguidas por amenazas, según denuncia de don Eduardo Ibáñez San Emeterio.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Ángel González Saiz, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 16 de enero de 1995, a las nueve cuarenta horas.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/142404

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 484/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo especial sumario ejecutivo sobre acción de reclamación de cantidad registrados bajo el número 484/93, seguidos a instancia de «Banesto Leasing, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Enrique Bárcena Llata, don Modesto González Cañibano y don Pedro Cea Pérez, este último representado por el procurador señor Llanos, ignorando el paradero de don Modesto González Cañibano, se ha dictado sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 257.—En Santander a 1 de junio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo especial sumario ejecutivo sobre acción de reclamación de cantidad registrados bajo el número 484/93, promovidos a instancia de la entidad mercantil «Banesto Leasing, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por el letrado don Antonio García Bernardo Moreno, contra don Pedro Arsenio Cea Pérez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendido por el letrado don Rodolfo Menéndez del Pozo, y contra don Enrique Bárcena Llata, declarado en rebeldía, y contra don Modesto González Cañibano, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por don Pedro Arsenio Cea Pérez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendido por el letrado don Rodolfo Menéndez del Pozo, contra la ejecución despachada en estos autos, mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate a los bienes embargados a los deudores don Pedro Arsenio Cea Pérez, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendido por el letrado don Rodolfo Menéndez del Pozo, don Enrique Bárcena Llata, declarado en rebeldía, y don Modesto González Cañibano, declarado en rebeldía y con su producto entero y cumplido pago a la actora la entidad mercantil «Banesto Leasing Sociedad de Arrendamiento Financiera, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por el letrado don Antonio García Bernardo Moreno de la suma de 2.885.138 pesetas, más los intereses pactados del 2% mensual de la citada suma desde la fecha de la presentación de la demanda (16 de julio de 1993) hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada, más las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, expido la presente, en Santander a 24 de junio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario (ilegible).

94/135412

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 664/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 664/92, a instancia de «Fi-

nanco Financiaciones, S. A.», contra doña Mar Huidobro Cruz y don Manuel I. Collado Espada, actualmente en ignorado paradero y en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 26 de abril de 1993. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrados bajo el número 664 de 1992 sobre acción de reclamación de cantidad promovidos por «Financo Financiaciones Entidad de Financiación, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y defendida por la letrada doña Idoia Zabala Lauroba, contra doña María del Mar Huidobro Cruz y don Manuel I. Collado Espada.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la entidad mercantil «Financo Financiaciones Entidad de Financiación, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y defendida por la letrada doña Idoia Zabala Lauroba, contra doña María del Mar Huidobro Cruz y don Manuel I. Collado Espada, declarados en rebeldía:

A. Condeno a los demandados doña María del Mar Huidobro Cruz y don Manuel I. Collado Espada, a pagar solidariamente a la parte actora, la entidad mercantil «Financo Financiaciones Entidad de Financiación, S. A.», la suma de 1.322.200 pesetas, así como el interés pactado de la citada suma desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 1992), hasta la fecha en que la presente sea totalmente ejecutada.

B. Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario accidental (ilegible).

94/143316

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 689/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se sigue expediente de dominio registrado con el número 689/1992, seguidó a instancias de doña María del Rosario López Ayerdi, doña María del Pilar, don Ramón, don Valeriano y doña Isabel Rivas Gutiérrez, representados por el procurador don Juan Antonio González Morales para la inma-

triculación de la primera finca, reanudación del tracto sucesivo interrumpido y rectificación por exceso de cabida de la segunda y reanudación del tracto sucesivo de la tercera y cuarta de las siguientes fincas:

Primera: En el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, sitio de Mijeras o La Llosuca, un terreno de cabida 37 carros 28 céntimos o 66 áreas 6 centiáreas, que linda: Norte, don Prudencio Valle; Sur, carretera de Boo a Puente Arce; Este, don Santiago Rivas, y Oeste, regato.

Segunda: En el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, sitios de Palambre y Mijeras, un terreno o prado y junquera de cabida 180 carros, equivalente a 3 hectáreas 21 áreas 98 centiáreas, que linda: Norte y Este, el mar, hoy don Prudencio Valle; Sur, cerradura y seguida la mies de Mijeras, y Oeste, herederos de don Pedro Rivas.

Tercera: En el pueblo de Revilla, equivalentes a 20 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, terreno de don Pedro Gutiérrez; Sur, finca de don Valeriano Rivas; Este, terreno que baña el mar, y Oeste, camino real. Dentro de dicho terreno existía construido un portal que ha sido convertido en cuadra, mide 18 metros de largo por 11 de ancho. Hay construida, además, una casa vivienda señalada con el número 5 de población, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 8 metros 75 centímetros de largo por 7 metros de fondo.

Cuarta: En los mismos pueblos y barrio, 24 carros de tierra, huerta cerrada sobre sí de vallado y piedra con árboles frutales, igual a 42 áreas 62 centiáreas, que linda: Norte, con el mar; Sur, carretera concejil y finca de herederos de don Pedro Rivas, hoy de esta pertenencia; Este, herederos de don Francisco de la Cagiga, hoy de esta pertenencia, y Oeste, camino real.

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander a 16 de diciembre de 1992.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/146692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 522/92

En este Juzgado se siguen actuaciones de cognición bajo el número 522/92, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—Santander, 13 de octubre de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 522/92, tramitados en este Juzgado a instancia de «Finamersa Entidad de Financiación, S. A.», contra don Antonio Pérez Pisa y doña María Luz Jiménez Gabarre, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Finamersa Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», contra don Antonio Pérez Pisa y doña María Luz Jiménez Gabarre, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 153.076 pesetas con los intereses que legalmente correspondan y a satisfacer las costas que fueron de legítimo abono. Se ratifica el embargo preventivo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma para con don Antonio Pérez Pisa y doña María Luz Jiménez, expido la presente, en Santander a 19 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/136713

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 119/92

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 119/92, seguidas por injurias, según denuncia de don Gregorio Cueto Valle y siendo desconocido el domicilio del denunciante don Gregorio Cueto Valle, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Pilar Delgado Valle de la falta de injurias, del artículo 586 del Código Penal, por lo que venía denunciada.

Santander, 15 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/143890

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 312/1994, promovido por «Citibank España, S. A.», representada por el procurador señor González Martínez, contra los herederos desconocidos del codemandado don Jesús Villameriel Antolín y otros, en reclamación de 836.233 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para costas, he acordado por provi-

dencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, y se traba el embargo de bienes de su propiedad, chalé sito en Mortera, Piélagos (Cantabria), urbanización La Solana, número 14, bajo. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, libro 300, folio 163.

Vehículo marca «Volkswagen Polo Coupe 1.300», matrícula S-8420-S.

Saldos en cuentas corrientes e imposiciones en bancos y cajas de ahorros.

Créditos frente a terceros.

Sueldos, salarios o pensiones de cualquier tipo, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 24 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/138973

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 35/88

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 35/88, a instancia de don Francisco Bedia Sierra y don José María Gómez Díez contra «Boyvan, S. L.», actualmente en ignorado paradero, y en los que se ha decretado el embargo de la finca propiedad de la demandada número 20.142, inscrita en el libro 129, tomo 1.241 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El magistrado-juez, accidental, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario, accidental (ilegible).

94/138479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 563/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, número 563/91, seguidos a instancia de «Cía. Banco Pastor, S. A.», representada en autos por el procurador señor López Rodríguez, don Celedonio Claudio Cariedo y doña María Begoña López Villar, con domicilio en calle López Seña, número 6, de Laredo. Y por resolución de esta fecha,

se ha acordado notificar a los herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino Claudio González, que se ha decretado la mejor de embargo sobre los derechos hereditarios que el demandado ostente por el fallecimiento de su padre, don Saturnino Claudio González y herencia yacente del finado, en la participación que le corresponda al deudor parezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino Claudio González, expido el presente, en Santander a 20 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/137174

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 471/94

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander, en los autos 471/94, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por doña Carmen Simón Altuna Moreno contra don Luis Soler Díaz y doña Isabel González Solana, en reclamación de crédito hipotecario.

Se requiere a los demandados don Luis Soler Díaz y doña Isabel González Solana para que dentro del término de diez días hábiles satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que son 9.073.265 pesetas de principal más otras 1.800.000 pesetas para intereses y costas, bajo apercibimiento de que, de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas a la ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en la forma a dichos demandados en ignorado paradero, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente, en Santander a 11 de octubre de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/138465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 720/91

En virtud de ejecutivo número 720/91, seguido ante este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, contra doña María del Carmen Moscoso Pérez y otro, en ignorado paradero, y en reclamación de 4.440.451 pesetas de principal más 2.400.000 pesetas de intereses, más 800.000 pesetas calculadas para costas.

Por el presente se cita de remate a la citada demandada a fin de que en nueve días pueda personarse en autos en legal forma y oponerse a la ejecución despachada, significando que el embargo se traba sin previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero sobre los siguientes bienes:

1. Tierra de labor en Campillo de Llerena, finca 5.072.
2. Terreno al sitio de Las Cañadillas, Campillo de Llerena, finca número 5.073.
3. Terreno al sitio de Molino de Viento, término de Campilla de Llerena, finca número 5.074.
4. Mitad indivisa de la casa en la villa de Campillo de Llerena, finca 5.066.

En Santander a 20 de octubre de 1994.—(Firmas ilegibles.)

94/138493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 444/91

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 19 de octubre de 1992.

La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita seguidos en este Juzgado al número 444/91, a instancias de doña Gabriela Rosa Pino Ramírez, representada por el procurador don Pedro Riviña Martínez y asistida por la letrada doña Reyes Alday López-Alonso, contra el señor abogado del Estado y don Daniel Mier Treus, sobre justicia gratuita.

Fallo: Que estimando la demanda de justicia gratuita instada por doña Gabriela Rosa Pino Ramírez, contra don Daniel Mier Treus y el señor abogado del Estado, debo de reconocer y le reconozco el derecho para litigar gratuitamente en el juicio de menor cuantía sobre privación patria potestad seguido en este Juzgado al número 443/91, a instancias del mencionado don Daniel Mier Treus, así como para todos sus incidentes y recursos, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Daniel Mier Treus, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1994.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—La secretaria (ilegible).

94/138163

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 95/92

En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición 95/92, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Alta, 117, de Santander, contra la herencia yacente de doña Felisa González Bardaji, en ignorado paradero, y contra doña Eloína Pérez González, y en cuya providencia se ha acordado requerir a los demandados a fin de que en el plazo de seis días presenten en el Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada:

—Piso segundo izquierda del número 117 de la calle Alta, de Santander. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 32, folio 82, finca 1543, autos 10167, folio 103 del libro 189.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de cédula de requerimiento en legal forma de los demandados referidos, herederos de doña Felisa González Bardaji (en ignorado paradero), expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/141947

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958